

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Vista la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en emitir pronunciamiento sobre la petición radicada el pasado veinticuatro (24) de septiembre, ha de indicarse que la misma ya se resolvió en proveído del siete (7) de octubre del año en curso, por lo que a ello habrá de estarse.

* La parte demandante asimismo reclama se decrete el embargo y posterior secuestro del 'vehículo de placas HHL 272 de Girón propiedad de MANUEL ANDRES MONTES LOZANO (sic)', al respecto ha de señalarse que dicha medida cautelar ya fue dispuesta en auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), corregido posteriormente.

Debiendo precisar que, de acuerdo con lo actuado, el rodante en comento es propiedad del demandado EMILIANO MONTES JIMENEZ, y que el embargo fue inscrito por el organismo de tránsito, sin embargo, no se ha dispuesto la inmovilización por cuanto existe otra medida cautelar idéntica registrada con antelación.

Por esta última causa, y en aras de evitar una coexistencia de medidas cautelares que no resultaría procedente, se han adoptado distintas decisiones, la última en proveído del quince (15) de septiembre hogaño, al que deberá estarse, sin que sea dable proveer hasta que se obtenga respuesta al requerimiento allí ordenado.

* Por último, no es procedente seguir adelante la ejecución, tal como lo reclama la parte demandante, pues conforme se indicó en auto del siete (7) de octubre pasado, y se reitera ahora, en este asunto a la fecha no se ha notificado a la demandada LILIAN DE JESUS BARRIENTOS HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0de4e207e10fff9eb190deb0932823192a4697d1c00a76267e9eada7265a476

Documento generado en 21/10/2020 06:50:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>